



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Luz Marina Botero Gómez y otros
Demandado	Carlos Mario González Álzate y demás personas indeterminadas
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01058-00
Asunto	-Incorpora -Tiene notificados por conducta concluyente -Requiere -Ordena oficiar

Incorpórese al expediente digital telegrama remitido por la parte actora a la Curadora doctora Claudia Regina Toro Ortiz el 10 de marzo de 2022 y memorial remitido por ella en el que solicita acceso al expediente digital del proceso.

Ahora, en atención a que el 19 de abril de 2022, la abogada Claudia Regina Toro Ortiz, Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, estos se tendrán notificados por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, se incorpora la contestación a la demanda allegada por la Curadora mencionada, donde se pronunció sobre los hechos de la demanda, se opuso a las pretensiones y presentó excepciones de mérito, se advierte que una vez esté debidamente integrada la litis por pasiva, se podrá correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas.

Igualmente, en atención a la solicitud de la Curadora Ad Litem se ordena remitirle, por medio de la Secretaría del Despacho, acceso al expediente digital.

Por otro lado, se hace menester requerir a la parte actora para que allegue al Despacho el correspondiente **registro fotográfico** del predio objeto del proceso en el que se observe la respectiva **valla o aviso instalado**, según el caso, en lugar visible del inmueble, mismo que fue ordenado por medio del auto admisorio de la

demanda y que debe cumplir con lo establecido en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso.

Igualmente, en atención a que estudiado el expediente digital no se encuentra que se haya aportado el documento (recibo de impuesto predial u otro) que dé cuenta del valor del **avalúo catastral** del bien inmueble, se requiere a la parte actora para que allegue dicho documento al proceso.

Finalmente, incorpórese nuevamente la constancia de inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto del litigio, sin embargo, se avizora que se cometió un yerro en el Oficio No. 1932 –que comunicó la medida–, al referirse que la naturaleza del presente proceso era "*demanda de pertenencia en reconvencción*" (subrayas por fuera de texto), razón por la cual se ordenará librar nuevo Oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con la finalidad de que se corrija la Anotación Nro. 017 y se remueva la referencia "*en reconvencción*".

Por lo anterior, remítase el correspondiente oficio por medio de la Secretaría del Despacho, al correo electrónico de la Oficina de Registro respectiva: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160f0f9dfbc0f0d031bc3c508feef01b2c38d4acf34f620c5df9c88ddd5aa94d**
Documento generado en 22/04/2022 04:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**